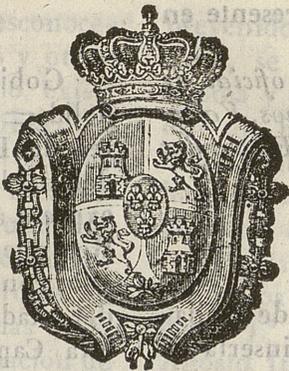


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 18 de Agosto de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 329.

Real órden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Cádiz y uno de los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los Propios de dicho pueblo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del próximo pasado se me comunica la Real órden circular que sigue:

Al Gefe político de Cádiz se dice de Real órden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los Propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del Depositario, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la Provincia de Cádiz y uno de los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera; de los cuales resulta: que ejecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella Ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de Don Damian Gonzalez, Depositario que fué en 1830 de los bienes de Propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultó á su favor, se despachó para hacerle efectivo ejecucion contra dichos bienes; por lo cual el expresado Gefe político promovió la competencia de que se trata.

Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8

de Enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto: Considerando:

1.º Que si los Jueces estuviesen facultados para exigir directamente por ejecucion y apremio las deudas referidas, podrían introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.º de la ley de Ayuntamientos.

2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia.

Se decide á favor del Gefe político de Cádiz, á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada en el presupuesto municipal de la Ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago á la posible brevedad; remitiendo despues de ello los autos al Juez de donde proceden, á quien se de conocimiento de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo



traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos oportunos. Valladolid 12 de Agosto de 1846. — José Fernandez Enciso.

Núm. 330.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por circular de 8 de Junio, inserta en el Boletín oficial del 9, número 69, se previno lo conveniente para que los Ayuntamientos que estaban en descubierto de las cantidades que allí se expresaron procedentes de los fondos Provinciales concurren á verificar el pago, bajo las multas y prevenciones que dicha circular contiene. Algunos cumplieron con lo mandado, pero otros han despreciado mis mandatos y las prevenciones que se les hicieron, haciéndose por ello acreedores á que se les tratase con todo rigor. Sin embargo, considerando demasiado gravosos los apremios, y deseoso de evitar á los pueblos toda vejación inútil, he tenido á bien imponer por vía de multa á los morosos que á continuación se expresan el 5 por 100 de sus descubiertos, cuyo importe deberán satisfacer con éstos en el término de ocho días; en la inteligencia de que si lo dejaren pasar sin hacerlo todo efectivo, se despacharán los apremios sin que preceda otro aviso. Como entre los descubiertos que se figuran los hay que proceden de años anteriores, deberán tener entendido los actuales Ayuntamientos, y con especialidad los Alcaldes, que ellos son los responsables de las multas impuestas y que puedan imponerse, porque teniendo en su mano la autoridad bastante para exigir de los deudores sus descubiertos, ninguna diligencia aparece que hayan practicado para hacerlos efectivos. Valladolid 16 de Agosto de 1846. — José Fernandez Enciso.

Nota de los pueblos deudores á los fondos Provinciales.

	Reales.	Mrs.
Villamarciel, repartimiento de 1846.	45..	30
Santa Eufemia, id. id.	251..	16
El mismo, por multas de 1844.	132..	
El mismo, por multas de 1845.	100..	
Mayorga, repartimiento de 1846.	1,159..	14
La Oberuela, id. id.	31..	26
Oteruelo, id. de 1845.	6..	21
Rueda, id. de 1838.	1,496..	8
El mismo, id. de 1839.	767..	
Laseca, repartimiento de 1846.	1,334..	
Carpio, por multa de 1843.	88..	
Puenteduero, por id.	330..	

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes, Comisarios y demas Agentes de Protección y Seguridad pública procederán á la captura del desertor, cuyo nombre se expresa á continuación, soldado que ha sido del Regimiento Caballería de la Reina, conduciéndole con Seguridad á disposición del Brigadier del citado Regimiento Don Camilo Moreno, en esta Capital, para que sea juzgado con arreglo á las leyes. Valladolid 14 de Agosto de 1846. — José Fernandez Enciso.

Señas del desertor. Su nombre Angel Ruivales, hijo de Francisco y Clara Naveros, natural de Alama, provincia de Granada, oficio del campo, edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño obscuro, ojos melados, color trigüeño, nariz regular, barba poca.

Real orden declarando que la Compañía general de Seguros, lo mismo que todas las de su clase, están obligadas á usar del papel del Sello que corresponda en todos sus giros por pequeñas ó grandes cantidades, sean á la orden ó directos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda me comunicó el 6 del corriente la Real orden que sigue:

„ La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion entablada por la Compañía general española de Seguros en queja contra el Visitador general de la Renta del papel Sellado, por haber excitado éste á los Subalternos de las Provincias, para que conforme á lo dispuesto por la ley de Documentos de giro de 26 de Mayo de 1835, obliguen á los Comisionados de la expresada Compañía al pago del sello sobre los pequeños giros que hacen en libranzas sin la cláusula „á la orden.” Y considerando, 1.º Que no estan exceptuados del gravámen del sello los Documentos de giro de las clases que determina la referida ley de 26 de Mayo de 1835, cuando se extienden sin alguna ó algunas de las cláusulas que el Código de Comercio exige para que puedan ser comprendidos en el derecho mercantil, porque de las formalidades de este no pende la existencia del impuesto del sello: 2.º Que aunque pretenda la Compañía renunciar á las ventajas del fuero mercantil, lejos de ser así, adquiere la de despojar á sus Documentos de giro de la fuerza ejecutiva que contra ella tendrían bajo la forma rigurosa de libranzas „á la orden,” en perjuicio únicamente de los toma-

dores que las mas de las veces acaso desconocerán la diferencia que media entre unos y otros: 3.º Que la Compañía de Seguros solo existe como Sociedad mercantil, y que el público en sus relaciones con ella no debe ser privado de las garantías especiales que el derecho mercantil le concede: 4.º Que no es solo la facultad de girar por endosos la que sujeta á los Documentos de giro al impuesto del sello; porque no habiéndose establecido aquel sobre formas rigurosas, sino principalmente sobre la traslacion de fondos de unos puntos á otros, comprende sin duda todos los Documentos que por su naturaleza y objeto corresponden á una de las cuatro clases que la ley señala genéricamente, porque solo genéricamente podian señalarse: 5.º Considerando en fin que la misma ley de 26 de Mayo de 1835 comprende en su escala desde la cantidad mas ínfima hasta la mayor que pueda girarse; S. M., despues de haber oido á su Consejo Real, y conformándose con el parecer de este, se ha servido declarar, que la Compañía general española de Seguros, lo mismo que todas las de su clase, los Comerciantes y Compañías de comercio particulares, están obligadas á usar del papel de sello que corresponda en todos sus giros, por pequeñas ó grandes cantidades, sean á la orden, ó directos y bajo cualquiera forma ó denominación.

De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de esa Direccion, previniéndole al mismo tiempo que lo circule á los Intendentes, y que ademas pase al Visitador general de la Renta del Papel sellado y de los Documentos de giro, las instrucciones que juzgue oportunas para que excite de nuevo á sus subalternos á que redoblen su celo para vigilar sobre el exacto cumplimiento de esta Real resolucion."

Esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniéndole que disponga lo necesario á fin de que la preinserta Real orden se imprima en el Boletin oficial de esa Provincia, y que ademas la circule V. S. á las Corporaciones y establecimientos á quienes corresponda cumplirla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 20 de Julio de 1846. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Enciso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas ha nombrado Recaudador de derechos impuestos para esta Capital á Don Eustaquio Sanchez, en reemplazo de Don Antonio Gordillo que interinamente lo desempeñaba; y habiendo aquel prestado la competente fianza segun está

prevenido en la Real orden de 23 de Mayo último, se hace saber á los contribuyentes de la misma y demas á quienes corresponda, que en este dia ha tomado posesion de dicho encargo, estableciendo la oficina de recaudacion en las habitaciones altas de este Real Palacio, á donde deberán concurrir á satisfacer las cuotas que respectivamente les haya correspondido por los conceptos de Territorial y Subsidio industrial desde 1.º de Julio próximo pasado. Valladolid Agosto 16 de 1846. = P. S., Gaspar Diaz de Zafra.

Insértese = Enciso.

Los Señores Comisarios, Agentes, Celadores y demas autoridades de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura y conduccion al Juzgado de primera instancia de Frechilla, de la persona de Aniceto Gimenez, natural de Monzon, de procedencia Gitano, sentenciado á un año de Correccional por causa que se le siguió por haberle aprehendido con armas prohibidas y sin pasaporte, el cual estando preso en esta cárcel verificó su fuga, y sus señas son las siguientes: estatura cinco pies, cara redonda y hoyoso de viruelas; nariz regular, ojos pardos, barba lampiña, color bueno, su edad en la actualidad sobre 21 á 23 años.

Insértese. = Enciso.

Los Comisarios, Agentes, Celadores y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura y conduccion al Juzgado de primera instancia de Frechilla, de la persona de Pablo Antolin, reo ausente, vecino de Paredes, sentenciado á ocho años de Presidio por el delito de robos; su estatura 5 pies y tres pulgadas, un poco chato, color trigueño y delgado.

Insértese. = Enciso.

ANUNCIOS.

El Intendente militar de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Terminando la contrata del asiento del Hospital militar de la plaza de Málaga en fin de Diciembre del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto de que la referida subasta se verificará en un solo remate el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 10 de Julio de 1846. = Juan Miguel de Arrambide. = Manuel Martinez Hurtado, Secretario.

Insértese. = Enciso.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Olivares de Duero, por renuncia del que le obtenía, su dotacion consiste en 2,400 rs cobrados por el facultativo en el mes de Setiembre de los vecinos á veinte y cuatro reales cada uno, y ademas seis celemines de trigo los que se afeitan en casa una vez á la semana, y doble los que lo hacen dos, se le dá suerte de leña como á todo vecino, cuatro reales cada parto y por separado los golpes de mano airada, es libre de contribucion menos la que le corresponde por el Subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento, y se admitirán hasta el dia ocho de Setiembre en cuyo dia se proveerá la plaza.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villamuriel de Campos, partido de Rioseco, previa autorizacion del Señor Gefe político de esta Provincia, en sesion de 27 de Julio, ha declarado vacante la plaza de Cirujano titular de la misma, bajo las bases siguientes:

- 1.º Pagará cada vecino por un año por la asistencia y barba diez y seis celemines de trigo, adelantando esta paga como de costumbre en el Setiembre respectivo.
- 2.º Contribuirán con seis celemines mas los que se rasuren en sus casas.
- 3.º Una y otra cantidad será cobrada por el mismo facultativo.
- 4.º Los partos se pagarán á seis reales y los de primerizas á ocho.

Los casos de mano airada se abonan por separado.

Los aspirantes podrán remitir, francas de porte, sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho dias contados desde la fecha del Boletin en que se anuncie. Villamuriel y Julio 31 de 1846.—E. A., Fabian Pernia Giron y Quiñones.

Se halla vacante la plaza de Boticario de la villa de Cárpio (por no haber tenido efecto su provision el dia 29 de Junio como se anunció), su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo bueno y cincuenta de cebada, hay próximos bastantes pueblos que no tienen oficina, y que cuando en esta villa la ha habido se asistian en ella: su provision tendrá efecto el dia 13 de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta dicho dia al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte.

Con autorizacion superior: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Zaratan, ha instruido expediente para sacar á remate público el dia 23 del corriente mes de Agosto en la Sala Capitular de ella y á la hora de las tres de su tarde, la obra que ha de ejecutarse en la casa-Ayuntamiento y oficinas que de ella dependen de la misma villa, presupuestada por el Arquitecto en la cantidad de 10,282 reales, bajo el pliego de condiciones que de aquel resulta y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento. Las

personas que quieran interesarse en dicha obra, concurrirán en dicha oficina el dia y hora prefijados. Zaratan y Agosto 6 de 1846.—El Presidente, Manuel Herrero Gutierrez.—Juan Ortega Bamba, Secretario.

No habiendo tenido efecto la subasta de la obra de la cañería de la fuente pública de la villa de Torrelobaton, anunciada el dia 25 del mes de Julio último; el Ayuntamiento de la misma tiene señalado nuevo remate para el Domingo 23 del corriente y hora de las doce de su mañana; y que para cumplir con lo prevenido por el Señor Gefe superior político, en la autorizacion al efecto concedida, se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para concurrencia de licitadores, á quienes se manifestará el avance de la obra y sus condiciones formado por Maestro Arquitecto. Torrelobaton Agosto 8 de 1846.—El Presidente del Ayuntamiento, Eulogio Fernandez—Vicente Adalia, Secretario.

Con autorizacion del Señor Gefe superior político de la Provincia, se saca á pública subasta la obra y reparacion de la rotura hecha en la presa de la Aceña de Propios de la villa de Tudela de Duero, que se halla presupuestada en cantidad de cuatro mil doscientos diez reales, y ha de verificarse aquella con sugesion en un todo al cálculo facultativo y pliego de condiciones formado al efecto. Las personas que quisiesen enterarse de las mismas y demas documentos relativos á la ejecucion de dichas obras, acuda á la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de dicha villa, donde se hallarán de manifiesto, y su remate ha de verificarse en el dia 28 del corriente mes de diez á once de su mañana en la plaza mayor y sitio de costumbre de la misma. Tudela de Duero 11 de Agosto de 1846.—El Alcalde, Prudencio Martin.—Remigio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.—En la cantidad de dos mil quinientos un reales vellon está hecha postura con la mejora de cuarta parte á los pastos del Monte encinar de los Propios de esta villa, escepto los de las nuevas cortas; á raiz de lo cual se ha declarado abierta de nuevo la subasta indicada, y señalado su segundo y último remate para el dia 23 de los corrientes, el que tendrá efecto á hora de las doce de la mañana en la Sala Consistorial. Boecillo 14 de Agosto de 1846.—El Presidente, Luciano Gamazo.—Timoteo Gamazo, Secretario.

Habilitacion de Retirados de esta Provincia.

Los Señores Gefes, Oficiales y demas individuos de tropa retirados en la misma, concurrirán á la Casa-habitacion del Habilitado que suscribe, á recibir una mensualidad correspondiente al mes de Marzo del año de 1844. Valladolid 13 de Agosto de 1846.—Francisco Perez.